

--- NUMERO 2331 DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO. -----

--- TOMO.- V QUINTO.- FOLIOS DEL 9093 NUEVE MIL NOVENTA Y TRES AL 9119 NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE. -----

---En Guadalajara, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de Octubre del año 2007 dos mil siete, ante mí Licenciado **JAVIER LOZANO CASILLAS**, Notario Público Titular de la Notaría Número 106 ciento seis de esta Municipalidad; compareció el señor Licenciado **RAMON OLIVARES CHAVEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**MEGACABLE HOLDINGS**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en su domicilio social el día 30 treinta de Octubre del año 2007 dos mil siete, para consignar los acuerdos tomados en dicha asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----



----- ANTECEDENTES: -----

--- I.- Declara el Compareciente que su representada fue constituida mediante Escritura Pública número 4726 cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha 9 nueve de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 09 nueve de Diciembre de 2005 dos mil cinco. -----

--- II.- Continúa declarando el compareciente que en fecha 30 treinta de Octubre del año 2007 dos mil siete, los Socios de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**MEGACABLE HOLDINGS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de cuya acta me presenta un ejemplar firmado por los asistentes a la misma, la que protocolizo agregándola al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en la Nota al Calce de este Instrumento Notarial y la que inserto íntegramente a continuación: -----

INSERTOS

---"**MEGACABLE HOLDINGS, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 30 DE OCTUBRE DE 2007.-** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 30 de octubre de 2007, se reunieron en el domicilio social de Megacable Holdings, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los señores accionistas de la Sociedad y/o representantes de los mismos, que se mencionan en la Lista de Asistencia que se adjunta a la presente Acta, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual no requirió convocatoria previa en virtud de que se encontraban presentes todos los accionistas o sus representantes en dicha Asamblea.- En su carácter de Presidente del Consejo de Administración, presidió la Asamblea el señor Francisco Javier R. Bours Castelo y por designación unánime de los presentes, el señor Manuel Urquijo Beltrán actuó como Secretario. - El Presidente designó a los señores Sergio Jesús Mazón Rubio y Enrique Yamuni Robles como escrutadores, quienes después de aceptar el cargo procedieron a revisar las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas, así como el Registro de Acciones de la Sociedad, e hizo constar que se encuentran representadas 1,591,417,273 acciones, que representan el 100% (cien por ciento) de las 1,591,417,273 acciones emitidas y con derecho a voto representativas del capital social, según la Lista de Asistencia que, debidamente firmada

*Copia Certificada*

*Cotejado*



por los asistentes a la Asamblea, los escrutadores y el Secretario, se agrega al apéndice de la presente Acta y forma parte integral de la misma.- En virtud de estar representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:- ORDEN DEL DIA.- I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública mixta (primaria y secundaria) de certificados de participación ordinarios que tengan como valor subyacente cada uno de ellos 2 (dos) acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital la Sociedad (los "CPOs") en México, así como una oferta mixta (primaria y secundaria) de CPOs en los Estados Unidos de América y otros mercados del extranjero al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América y de cualquier otra legislación aplicable. II.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la conversión y/o reclasificación de las acciones Serie B representativas del capital de la Sociedad en acciones Serie A, representativas de la parte variable, del capital social. -III.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad.- IV.- Propuesta y, en su caso, resolución sobre el aumento del capital social, en su parte variable, de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. V.- Propuesta y, en su caso, resolución sobre la inscripción de los CPOs y acciones Serie A en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la inscripción de los CPOs en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - VI.- Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la integración del Consejo de Administración y el nombramiento, ratificación o renuncia de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos suplentes.- VII.- Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la constitución del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría y nombramiento de los miembros de dichos Comités, así como sobre la renuncia del Comisario.- VIII.- Propuesta y, en su caso, resolución respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.- IX.- Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de las Asambleas.- La Asamblea aprobó tanto la declaración del Presidente como el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuyos puntos pasó a desahogar conforme a lo siguiente: Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oferta pública mixta (primaria y secundaria) de CPOs que tengan como valor subyacente cada uno de ellos 2 (dos) acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad en México, así como una oferta mixta (primaria y secundaria) de CPOs en los Estados Unidos de América y otros mercados del extranjero al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América y de cualquier otra legislación aplicable. - En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que la Sociedad y sus accionistas, en este segundo caso a través de un fideicomiso que se constituirá expresamente para dichos efectos, pretenden llevar a cabo una oferta pública mixta (primaria y secundaria) en México de CPOs que tengan como valor subyacente, cada uno, 2 (dos) acciones Serie A de la Sociedad, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y una oferta mixta (primaria y secundaria) de CPOs en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados



Unidos de América y de cualquier otra legislación aplicable, a efecto de captar los recursos necesarios para que la Sociedad continúe con su desarrollo y crecimiento y para liquidar ciertos pasivos de la Sociedad.- Se explicó a los accionistas que la oferta pública primaria que la Sociedad pretende llevar a cabo, está sujeta a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la realización de la misma y la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como algunos otros aspectos relacionados con dicha oferta.- Los accionistas, por el voto aprobatorio de los tenedores de acciones representativas del 86.88% de capital social, adoptaron las siguientes:- **RESOLUCIONES.** - 1. Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo en México, una oferta pública, que puede ser mixta, primaria o secundaria, de hasta 197,955,903 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos tres) CPOs y, en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, una oferta pública o privada, que puede ser mixta, primaria o secundaria, de dichos CPOs, al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América y de la legislación aplicable en otros países, en el entendido que (i) las acciones subyacentes de los CPOs que se enajenarán en la parte secundaria de la oferta, deberán ser acciones derivadas de la división (*split*) de acciones de las que originalmente eran propietarios los accionistas antes de la reestructuración corporativa aprobada el 1º de octubre de 2007 y, en ningún caso, dichas acciones serán acciones que dichos accionistas recibieron como parte de la reestructuración corporativa aprobada el 1º de octubre de 2007, y (ii) los CPOs antes citados comprenden los CPOs objeto de la opción de sobreasignación.- 2. Se resuelve que la Sociedad celebre o suscriba todos los contratos e instrumentos o comparezca a la celebración o suscripción de los contratos o instrumentos que sean necesarios, a efecto de implementar la oferta pública aprobada anteriormente, incluyendo, sin limitación, (i) un contrato de fideicomiso irrevocable con cualquier institución de crédito mexicana aceptable para la Sociedad, como fiduciario, que tenga por objeto la afectación en fideicomiso de acciones Serie A representativas de hasta el 80% (ochenta por ciento) del capital de la Sociedad, incluyendo aquellas que en su caso se emitan de conformidad con las resoluciones que se adopten en el punto IV siguiente, así como la emisión, por parte del fiduciario, de CPOs que amparen, cada uno de ellos, 2 (dos) Acciones Serie A y que serán objeto de la oferta pública en México y, en su caso, en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, (ii) uno o varios contratos de colocación con casas de bolsa mexicanas aceptables para la Sociedad, como intermediarios, que tengan por objeto colocar los CPOs en México, y que contengan declaraciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en operaciones de esta naturaleza y aceptables a los apoderados de la Sociedad, (iii) en su caso, un contrato de depósito o contrato similar con cualquier institución financiera de los Estados Unidos de América aceptable para la Sociedad, que tenga por objeto el depósito de CPOs que serán objeto de la oferta en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*) de los Estados Unidos de América, (iv) un contrato de colocación o contrato similar con cualquier institución financiera de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción aceptable para la Sociedad, como intermediario, que tenga por objeto colocar en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero los CPOs o los valores o instrumentos que representen CPOs que en su caso se emitan al amparo del contrato mencionado en el punto (iii) anterior, que contenga declaraciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en

Cotejado

Copia Certificada



operaciones de esta naturaleza y aceptables a los apoderados de la Sociedad, y (v) cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones o documentación, de cualquier naturaleza, y regulada por la legislación de cualquier jurisdicción, que sea necesaria, incluyendo documentación necesaria para cualquier autoridad competente, con el propósito de llevar a cabo la oferta pública autorizada por la Asamblea. Además, los apoderados estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en los prospectos de colocación respectivos y aprobar dichos prospectos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la emisión y colocación de los CPOs y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y a cualquier otra autoridad gubernamental o autoregulatoria. - 3. Se resuelve que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo todos los trámites y solicitudes, suscriba todos los documentos y proporcione toda la información necesarios, ante todas las dependencias, organismos, órganos y terceros necesarios, para iniciar y concluir la oferta pública de CPOs aprobada, incluyendo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores. - II. Propuesta y, en su caso, aprobación de la conversión y/o reclasificación de las acciones Serie B representativas del capital de la Sociedad, en acciones Serie A, representativas de la parte variable del capital social. - En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que a efecto de permitir y facilitar la oferta pública de los CPOs que tienen como valores subyacentes acciones Serie A de la Sociedad, aprobada por medio de las resoluciones tomadas al discutirse el punto I anterior, resulta conveniente convertir y/o reclasificar la totalidad de las acciones Serie B, representativas de la parte variable del capital social en circulación, en acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. El Presidente señaló que la conversión y reclasificación aquí aprobada no altera los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad en el capital social de la misma. Como consecuencia de lo anterior, todas las acciones en las que se divide el capital de la Sociedad serían parte de una sola serie accionaria, con el fin de que todas las acciones que en su caso sean subyacentes de los CPOs objeto de la oferta, correspondan a la misma serie accionaria e incorporen derechos idénticos a todos sus tenedores.- El Presidente explicó que, en caso de aprobarse esta propuesta, las acciones quedarían distribuidas de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	SERIE A		SERIE A Total	%
	Parte Fija	Parte Variable		
<b>Nombre</b>				
Manuel Urquijo Beltrán		63,749,637	63,749,637	4.0058%
Ildefonso Fernández Salido		1,632,936	1,632,936	0.1026%
Julián Aguilera Campoy		2,014,893	2,014,893	0.1266%
Julián Aguilera Urrea		2,014,893	2,014,893	0.1266%
Angel Ramón de Jesús Robinson				
Bours Urrea		12,576,199	12,576,199	0.7903%
Marina Guadalupe Robinson Bours				
Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%



Martha Guadalupe Robinson Bours Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%
Lucía Margarita Bours Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%
María Gloria Griffith		211,484,490	211,484,490	13.2891%
Mario Javier Robinson Bours Almada		106,176,781	106,176,781	6.6718%
Francisco Javier R Bours Castelo		106,176,764	106,176,764	6.6718%
Juan Bautista Salvador Robinson Bours Almada		211,484,507	211,484,507	13.2891%
Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz		35,392,530	35,392,530	2.2240%
Beatriz Marina Bours Muñoz		35,392,461	35,392,461	2.2240%
Anabella Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Rossana Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Jesús Rodolfo Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Monica Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Ernesto Fernando Echavarría Salazar		205,839,884	205,839,884	12.9344%
Trigio Cañedo Urias		23,232,955	23,232,955	1.4599%
Daniel Fernando Ramos Cabello	1,895	47,333,037	47,334,932	2.9744%
Enrique Yamuni Robles	92,838	131,054,243	131,147,081	8.2409%
Rosalba Aurora González Lorda		30,532,003	30,532,003	1.9185%
Carmen Yolanda Escalante Hoefler		30,532,071	30,532,071	1.9185%
Blanca Azucena de Hoyos Santos		30,532,003	30,532,003	1.9185%
Olga Alicia Santamaria Oloño		30,532,003	30,532,003	1.9185%
María Amparo Mercedes Cubillas Corral		30,532,003	30,532,003	1.9185%
María Fernanda Dolores Salazar Torres		30,532,071	30,532,071	1.9185%
Patricia Caballero y Suárez Rocas		30,532,071	30,532,071	1.9185%
Renee Ybarra Carrasco		30,532,003	30,532,003	1.9185%
<b>TOTAL</b>	<b>94,733</b>	<b>1,591,322,540</b>	<b>1,591,417,273</b>	<b>100%</b>

*Cotejado*

*Copia Certificada*

Los accionistas, por el voto aprobatorio de los tenedores de acciones representativas del 86.88% de capital social, adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES.** -1. Se aprueba convertir y/o reclasificar la totalidad de las acciones Serie B, representativas de la parte variable del capital social en circulación a esta fecha, en acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas



de las parte variable. del capital social. La conversión y reclasificación aprobada, no altera los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad, en el capital de la misma. - 2. Las acciones Serie A quedan, en consecuencia, distribuidas de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	SERIE A		SERIE A	%
	Parte Fija	Parte Variable	Total	
<b>Nombre</b>				
Manuel Urquijo Beltrán		63,749,637	63,749,637	4.0058%
Ildefonso Fernández Salido		1,632,936	1,632,936	0.1026%
Julián Aguilera Campoy		2,014,893	2,014,893	0.1266%
Julián Aguilera Urrea		2,014,893	2,014,893	0.1266%
Angel Ramón de Jesús Robinson Bours Urrea		12,576,199	12,576,199	0.7903%
Marina Guadalupe Robinson Bours Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%
Martha Guadalupe Robinson Bours Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%
Lucia Margarita Bours Ruy Sánchez		3,313,442	3,313,442	0.2082%
María Gloria Griffith		211,484,490	211,484,490	13.2891%
Mario Javier Robinson Bours Almada		106,176,781	106,176,781	6.6718%
Francisco Javier R Bours Castelo		106,176,764	106,176,764	6.6718%
Juan Bautista Salvador Robinson Bours Almada		211,484,507	211,484,507	13.2891%
Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz		35,392,530	35,392,530	2.2240%
Beatriz Marina Bours Muñoz		35,392,461	35,392,461	2.2240%
Anabella Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Rossana Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Jesús Rodolfo Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Mónica Robinson Bours Muñoz		35,392,444	35,392,444	2.2240%
Ernesto Fernando Echavarría Salazar		205,839,884	205,839,884	12.9344%
Trigio Cañedo Urias		23,232,955	23,232,955	1.4599%
Daniel Fernando Ramos Cabello	1,895	47,333,037	47,334,932	2.9744%
Enrique Yamuni Robles	92,838	131,054,243	131,147,081	8.2409%
Rosalba Aurora González Lorda		30,532,003	30,532,003	1.9185%
Carmen Yolanda Escalante Hoeffler		30,532,071	30,532,071	1.9185%
Bianca Azucena de Hoyos Santos		30,532,003	30,532,003	1.9185%
Olga Alicia Santamaria Oloño		30,532,003	30,532,003	1.9185%
María Amparo Mercedes Cubillas Corral		30,532,003	30,532,003	1.9185%
María Fernanda Dolores Salazar Torres		30,532,071	30,532,071	1.9185%



Patricia Caballero y Suárez Rocés		30,532,071	30,532,071	1.9185%
Renee Ybarra Carrasco		30,532,003	30,532,003	1.9185%
<b>TOTAL</b>	<b>94,733</b>	<b>1,591,322,540</b>	<b>1,591,417,273</b>	<b>100%</b>

3. Se aprueba que el Secretario de la Sociedad lleve a cabo todos los actos necesarios relacionados con dicha conversión y reclasificación de la totalidad de las acciones Serie B representativas de la parte variable del capital social en circulación, en acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, incluyendo la emisión de nuevos títulos, el canje de títulos, la cancelación de títulos existentes y los asientos necesarios en los libros de la Sociedad.-III. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad.- El Presidente se refirió al proyecto de reforma de estatutos distribuido entre los accionistas, para su revisión con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, e hizo referencia a la necesidad de modificar los estatutos de la Sociedad a fin de cumplir con los acuerdos adoptados en esta Asamblea, para llevar a cabo la oferta pública de CPOs y para dar cumplimiento a los requisitos de la Ley del Mercado de Valores.- Los accionistas, por el voto aprobatorio de los tenedores de acciones representativas del 86.88% de capital social, adoptaron las siguientes:- RESOLUCIONES.- 1. Se resuelve, en este acto, reformar los estatutos sociales, para que, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, queden redactados en los términos del documento que, debidamente inicializado por los accionistas y los representantes de los accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia, se agregue al apéndice del Acta que de esta Asamblea se levante. Dicha reforma integral queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la realización de la misma y la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como algunos otros aspectos relacionados con dicha oferta.- 2. El Secretario del Consejo de Administración por este conducto queda autorizado para, de manera personal o por conducto de las personas que él designe, llevar a cabo todos los actos necesarios en virtud de la reforma de los estatutos sociales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la emisión de nuevos títulos, el canje de títulos, la cancelación de títulos existentes y la realización de los asientos necesarios en los libros de la Sociedad. - IV. Propuesta y, en su caso, resolución sobre el aumento del capital social, en su parte variable, de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. - En virtud de, y para estar en posición de proceder con, la oferta pública de CPOs que amparen acciones Serie A de la Sociedad, aprobada por los accionistas al discutirse el punto I anterior del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas aprobar un aumento de capital en la parte variable, en la cantidad de \$59,294,393 (cincuenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres 00/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 129,938,400 (ciento veinte nueve millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientas) acciones de la Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. No obstante lo anterior, dado que las acciones Serie A objeto del aumento de capital, serán ofrecidas públicamente a través de CPOs y que el precio por CPO podría variar del valor teórico por acción Serie A que se usó para determinar el monto del aumento de capital, el Presidente propuso se facultara a los apoderados de la Sociedad para notificar a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad respecto del monto real del aumento de capital, a efecto de que a partir de dicha notificación se

Cotejado

Copia Certificada



consideren suscritas y pagadas las acciones efectivamente suscritas y pagadas mediante su adquisición a través de CPOs y se considere aumentado el capital social, precisamente en el monto notificado. El Presidente explicó que en caso de aprobarse esta propuesta, las acciones Serie A objeto del aumento de capital serían afectadas en fideicomiso conforme al contrato de fideicomiso que se celebre y que ha sido aprobado anteriormente por los accionistas, con el objeto de que dichas acciones sean valores subyacentes de los CPOs que se emitan por el fiduciario de dicho fideicomiso y que serán objeto de la oferta pública aprobada anteriormente.- Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes - **RESOLUCIONES**.- 1. Se resuelve aumentar el capital de la Sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$59,294,393 (cincuenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres 00/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 129,938,400 (ciento veinte nueve millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientas) acciones de la Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, para que quede en la cantidad de \$908,481,524.00 (novecientos ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por hasta 1,721,260,940 (un mil setecientos veintiún millones doscientos sesenta mil novecientos cuarenta) acciones Serie A ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. Dicho aumento de capital queda sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la realización de la misma y la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como algunos otros aspectos relacionados con dicha oferta.- Dicho aumento en el capital social se reflejará en la reforma integral de los estatutos de la Sociedad que se aprobó mediante las resoluciones adoptadas al discutirse el punto III anterior del Orden del Día.- 2. Se faculta a los apoderados de la Sociedad para notificar a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad respecto del monto real del aumento de capital, una vez concluida la oferta pública de CPOs que ha sido aprobada por esta Asamblea, a efecto que a partir de dicha notificación, se hagan los asientos correspondientes y se consideren suscritas y pagadas las acciones efectivamente suscritas y pagadas mediante su adquisición a través de CPOs, y se tenga por aumentado el capital social, precisamente en el monto notificado. Se aprueba que las acciones que, a través de CPOs, no sean suscritas y pagadas en la oferta pública, sean canceladas. - 3. Se hace constar la renuncia expresada por todos los accionistas al derecho de suscripción preferente que les corresponde conforme al Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las acciones que emitidas en virtud del aumento del capital social en su parte variable aprobado a través de las resoluciones anteriores. - 4. Se acuerda afectar en fideicomiso las acciones Serie A emitidas en virtud del aumento de capital acordado anteriormente, en términos del contrato de fideicomiso que la Sociedad celebre con base en las resoluciones tomadas al discutir el punto I del orden del día, a efecto que los CPOs puedan ser objeto de oferta pública en México y en el extranjero.- V. Propuesta y, en su caso, resolución sobre la inscripción de los CPOs y las Acciones Serie A en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la inscripción de los CPOs en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - En relación con este punto del orden del día, el Presidente manifestó que, para proceder y concluir con la oferta pública de CPOs aprobada anteriormente, era necesario solicitar la inscripción de los CPOs y de las acciones Serie A de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así



como la inscripción de los CPOs en el listado de valores autorizado para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. - Los accionistas, por el voto aprobatorio de los tenedores de acciones representativas del 86.88% de capital social, adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES.**- 1. Se acuerda solicitar la inscripción de los CPOs y de las acciones Serie A de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la inscripción de los CPOs en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.- 2. Se acuerda que los apoderados de la Sociedad lleven a cabo todos y cada uno de los actos, y suscriban cualesquiera convenios, instrumentos y documentos, necesarios, para obtener las inscripciones cuya solicitud ha sido aprobada por esta Asamblea.- VI. Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la integración del Consejo de Administración y el nombramiento, ratificación o renuncia de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos suplentes. -En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas que, como consecuencia de la reforma total de los estatutos sociales y en relación con los acuerdos adoptados en los puntos anteriores, relativos a la oferta pública de CPOs representativos de acciones Serie A de la Sociedad, era necesario determinar el número de consejeros que integrarían el Consejo de Administración y nombrar a las personas que integrarían el mismo, así como a sus respectivos suplentes, de ser el caso.- El Presidente propuso que el Consejo de Administración se integre por 12 (doce) consejeros, de los cuales 3 (tres) serán consejeros independientes según lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. En relación con lo anterior, se propuso la ratificación de los señores Francisco Javier R. Bours Castelo, Manuel Urquijo Beltrán, Sergio Jesús Mazón Rubio, Enrique Yamuni Robles, Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz, Juan Bours Martínez, Arturo Bours Griffith, Ernesto Fernando Echavarría Salazar, y José Gerardo Robinson Bours Castelo, en el cargo de consejeros propietarios que venían desempeñando. Así mismo, se propuso aceptar las renunciaciones de los señores José Oscar Mazón Rubio y Ricardo Robinson Bours Castelo a sus cargos de consejeros suplente y propietario respectivamente, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda. Además, se propuso la designación de los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban como consejeros propietarios. Los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban serían designados como consejeros independientes, por no encontrarse en ninguno de los supuestos a que hace referencia el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.- También se propuso la ratificación del señor Francisco Javier R. Bours Castelo como Presidente del Consejo de Administración y del Sr. Enrique Yamuni Robles como Director General de la Sociedad. El Presidente señaló que el propio Consejo de Administración designará a un Secretario que puede o no formar parte de dicho Consejo de Administración.- Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES.**- 1. Se aprueba que el Consejo de Administración quede integrado por 12 (doce) miembros y sus suplentes, de los cuales 3 (tres) serían miembros independientes conforme a los términos de la Ley del Mercado de Valores.-2.- Se resuelve ratificar a los señores Francisco Javier R. Bours Castelo, Manuel Urquijo Beltrán, Sergio Jesús Mazón Rubio, Enrique Yamuni Robles, Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz, Juan Bours Martínez, Arturo Bours Griffith, Ernesto Fernando Echavarría Salazar, y José Gerardo Robinson Bours Castelo, en el cargo de consejeros propietarios. Se aceptan las renunciaciones de los señores José Oscar Mazón Rubio y Ricardo Robinson Bours Castelo a sus cargos de consejeros suplente y propietario respectivamente, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante

Cotejado

Copia Certificada



del ejercicio de su encargo apegado a derecho y otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda.- 3. Se resuelve designar a los señores de los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban como consejeros propietarios, en el entendido de que los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban serán designados como consejeros independientes por no encontrarse en ninguno de los supuestos a que hace referencia el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. - 4. Se resuelve ratificar al señor Francisco Javier R. Bours Castelo como Presidente del Consejo de Administración.- 5. Se resuelve ratificar al señor Enrique Yamuni Robles como Director General de la Sociedad.- 6. Se resuelve autorizar al Consejo de Administración para designar al Secretario del Consejo de Administración.- 7. En virtud de las anteriores resoluciones, se aprueba que a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado de la siguiente forma, en el entendido que dichos consejeros no tendrán obligación de caucionar en forma alguna el desempeño de sus cargos.- **Miembros del Consejo de Administración:- Propietarios.-** Francisco Javier R. Bours Castelo.- Manuel Urquijo Beltrán.- Sergio Jesús Mazón Rubio.- Enrique Yamuni Robles.- Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz.- Juan Bours Martínez.- Arturo Bours Griffith.-Ernesto Fernando Echavarría Salazar - José Gerardo Robinson Bours Castelo.- **Independientes.-** Mario Laborín Gómez.- Nicolás Olea Osuna.- Pablo Rión Santisteban.- 8.- Las resoluciones anteriores quedan sujetas a la condición suspensiva consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la realización de la misma y la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como algunos otros aspectos relacionados con dicha oferta.- VII. Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la constitución del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría y nombramiento de los miembros de dichos Comités, así como sobre la renuncia del Comisario.-En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente explicó que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores era necesario encomendar la vigilancia de la Sociedad al Consejo de Administración, a través de Comités que realicen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. -El Presidente del Consejo de Administración y de la Asamblea propuso a los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, como consejeros independientes, como miembros del Comité de Prácticas Societarias, y a los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, como consejeros independientes, como miembros del Comité de Auditoría, miembros que deberá proponer y aprobar el propio Consejo de Administración. Así mismo, se propuso a los accionistas la designación de los señores, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, como presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, respectivamente.- En virtud de lo anterior, el Presidente señaló que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por José Luis Franco Murayama a su cargo como Comisario de la Sociedad y de Francisco Javier Alonso Rodríguez como Comisario Suplente.- Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:- **RESOLUCIONES.-** 1. Se resuelve encomendar la vigilancia de la Sociedad al Consejo de Administración, a través de un Comité que lleve a cabo las actividades en materia de Prácticas Societarias y a través de un Comité de Auditoría, y se autoriza al Consejo de Administración para crear estos Comités, los cuales tendrán las funciones que se detallan en los estatutos sociales de la Sociedad y en la legislación aplicable.- 2.- Sin perjuicio de lo resuelto en el punto resolutivo 4 siguiente, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, se resuelve autorizar al Consejo de Administración para designar a los señores Mario Laborín Gómez,



Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, en su carácter de consejeros independientes, como miembros del Comité de Prácticas Societarias, sujeto a la aprobación del propio Consejo de Administración.- 3. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto resolutive 4 siguiente, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, se resuelve autorizar al Consejo de Administración para designar a los señores Mario Laborín Gómez, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, en su carácter de consejeros independientes, como miembros del Comité de Auditoría, sujeto a la aprobación del propio Consejo de Administración - 4. Se resuelve la designación de los señores, Nicolás Olea Osuna y Pablo Rión Santisteban, como presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, respectivamente. -5. Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor José Luis Franco Murayama a su cargo como Comisario de la Sociedad y de Francisco Javier Alonso Rodríguez como Comisario Suplente, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante del ejercicio de su encargo apegado a derecho y otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.- 6.. Las resoluciones anteriores quedan sujetas a la condición suspensiva consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la realización de la misma y la inscripción de los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como algunos otros aspectos relacionados con dicha oferta.- VIII. Propuesta y, en su caso, resolución respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.- En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los accionistas que como consecuencia de las resoluciones adoptadas al tratar los puntos del Orden del Día que anteceden, resultaba conveniente el otorgar poderes a distintas personas y/o personas morales, para llevar a cabo los actos aprobados por esta Asamblea.- En relación con lo anterior, se propuso el otorgamiento de ciertos poderes a distintas personas físicas y morales en los términos aprobados por los accionistas. - Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:- RESOLUCIONES.- 1. Se resuelve otorgar en favor de los señores Francisco Javier R. Bours Castelo, Jesús Sergio Mazón Rubio, Enrique Yamuni Robles y José Cesar Lau Yuen, para que sea ejercido conjunta o individualmente, un poder general en cuanto a las facultades pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los diferentes Estados de la República y del Distrito Federal, y para suscribir y avalar títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de llevar a cabo todos y cualesquiera actos aprobados por esta Asamblea, así como cualquiera vinculado o conexo. - 2.- Se resuelve otorgar en favor de CT Corporation System, un poder especial para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, facultándole para que en nombre y representación de la Sociedad, reciba en los Estados Unidos de América y en cualquier Estado parte de los Estados Unidos de América, cualquier notificación o emplazamiento respecto de cualquier demanda, acción o procedimiento judicial, iniciado en contra o por parte de la Sociedad en dicha jurisdicción, relacionado con la emisión y colocación de los CPOs u otros valores o instrumentos que representen los CPOs, incluyendo en relación con cualquiera de los contratos, convenios y documentos cuya suscripción fue autorizada a la Sociedad en los puntos resolutive acordados al discutirse el primer punto del orden del día, en el entendido de que cualquier notificación recibida por CT Corporation System, será considerada como una notificación hecha

Cotejado

Copia Certificada





- 2. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración. -----
- 3. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses, incluyendo cualquier otro título o valor. -----
- 4. Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social.-----
- 5. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, de auditoría, de mercadotecnia, de preparación de balances y presupuestos, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados de operación, de evaluación, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría.- -----
- 6. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos.-----
- 7. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, créditos, préstamos y fianzas, así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, con o sin garantía específica. -----
- 8. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera). -----
- 9. Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas).-----
- 10. Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate.-----
- 11. Emitir, endosar avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción.-----

Cotejado

Copia Certificada

- 12. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento.-----
- 13. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----
- 14. Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.-----
- 15. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, arrendamiento y la compraventa, por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. -----
- 16. Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.-----
- 17. Obtener y otorgar, y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles (incluyendo derechos) o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, para servicios de telecomunicaciones, televisión, radio, internet y conexos a las telecomunicaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor y derechos relacionados o similares, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.-
- 18. Proveer y prestar todo tipo de servicios profesionales y comerciales a terceros, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de personal, administración, operación, planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, capacitación, contabilidad, gerencia, asistencia, consultoría y supervisión a personas físicas y morales, afiliadas o no afiliadas, nacionales o extranjeras, en México o en el extranjero, así como contratar la prestación de todo tipo de servicios profesionales y comerciales, incluyendo los mencionados en este inciso.-----
- 19. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.-----
- 20. Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores. -----

112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



--- 21. En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la legislación aplicable, en México o en cualquier otra jurisdicción.-----

--- TERCERA. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

--- CUARTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México. La Sociedad podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, centros de operación, agencias, sucursales o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones, y estipular domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.-----

--- QUINTA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros. Ninguna persona física o moral de nacionalidad extranjera o persona moral de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá participar en el capital social de la Sociedad o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo las personas mencionadas anteriormente llegaren a adquirir algún derecho sobre las acciones de la Sociedad o los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los que la Sociedad sea parte, perderá el interés o participación que hubiera adquirido en beneficio de la Nación Mexicana.-----

## CAPITULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- SEXTA. Capital Social y Acciones. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 94,733 (noventa y cuatro mil setecientas treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie A. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, también de la Serie A, o por acciones sin derecho de voto o de voto limitado, nominativas, sin expresión del valor nominal.-----

--- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se

Cotejado

Copia Certificada

computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

--- Al momento de emisión de acciones, sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. -----

--- **SÉPTIMA. Acciones de Tesorería; Colocación.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.-----

--- Así mismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo, la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. -----

--- **OCTAVA. Adquisición de Acciones Propias; Disposiciones en Materia de Cambio de Control.-**  
**Adquisición de Acciones Propias.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

--- En tanto pertenezcan las acciones adquiridas a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

--- La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de



revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----

--- Disposiciones en Materia de Cambio de Control. Definiciones. Para los fines de este inciso de la Cláusula Octava, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:-----

---"Acciones" significan las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, como opciones o títulos opcionales.-----

--- "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.-----

--- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de televisión (por cable, satelital o de cualquier otra manera o con base en cualquier tecnología), internet, transmisión de datos bidireccional y/o telefonía (fija, móvil o de cualquier otra manera o con base en cualquier tecnología). y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento, la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar excepciones al concepto de Competidor.-----

--- "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen (incluyendo a un Grupo Empresarial), vinculadas entre si por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.-----

--- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, (i) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones o títulos, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar o influir, directa o indirectamente, en las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma.-----

--- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantiene el Control de dichas personas morales.-----

--- "Grupo de Personas" significa las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas.-----

--- (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;



Cotejado

Copia Certificada



-- (b) las personas morales, como quiera que se denominen, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales.-----

--- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.-----

--- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones con derecho a voto.-----

--- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, como quiera que se les denomine y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Grupo de Personas que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.-----

--- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:-----

--- (a) las personas que controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de las integrantes de dicho Grupo o Consorcio;-----

--- (b) las personas que tengan poder de mando respecto de una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad;-----

--- (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de las supuestas señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;-----

--- (d) las personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad;

--- (é) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refiere los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.-----

--- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-----

--- Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.-----

--- Toda adquisición de Acciones o derechos sobre Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas o Consorcios requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las acciones



que integran su tenencia accionaria previa, de como resultado (i) un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 7.5 (siete punto cinco) u otro múltiplo de 7.5 (siete punto cinco) o (ii) un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 2 (dos) u otro múltiplo de 2 (dos), tratándose de un Competidor.-----

--- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultaneas o sucesivas, en México o en el extranjero -----

---También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, en virtud del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad.-----

---Para estos efectos, la Persona que individualmente o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones que se mencionan en el párrafo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:-----

--- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá señalar lo siguiente: -----

--- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas o Consorcio (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; -----

--- (b) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio; -----

--- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otro medio; -----

--- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie de Acciones que correspondan; -----

--- (e) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas o Consorcio que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que

Cotejado

Copia Certificada



Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;-----

--- (f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, o (iii) el Control de la Sociedad; -----

--- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; -----

--- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud, en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución de (i) fianza, (ii) fideicomiso de garantía, (iii) carta de crédito irrevocable, (iv) depósito, o (v) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir, designando a la Sociedad como beneficiario, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud; -----

--- (i), si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; -----

--- (j) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----

--- (k) de ser el caso, copia del folleto informativo o documento similar que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por las autoridades competentes; y -----

--- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada -----



--- En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-----

--- 2. Dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes con cuando menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, telecopiadora o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula se refiere. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo.-----

--- 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. El Consejo de Administración podrá pero, no estará obligado, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que sea ésta la que resuelva dentro del término de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, en cuyo caso bastará la autorización de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que se realice la adquisición objeto de la referida solicitud. Si el Consejo de Administración no resolviera dentro del plazo de 90 (noventa) días, la solicitud de autorización se considerará como negada.-----

--- La determinación del Consejo de Administración de someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos,-----

--- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquiriente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad;-----

--- (b) cuando exista duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición;-----

---(c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de 2 (dos) ocasiones;-----

---(d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada; y-----

--- (e) en cualquier otro caso en que considere razonable o conveniente que sea la propia Asamblea de Accionistas la que resuelva.-----

--- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones convenientes, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido de que los plazos antes establecidos, no correrán sino hasta que la Persona

Cotejado

Copia Certificada



que pretenda adquirir las Acciones de que se trate presente toda la información adicional y las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias.-----

--- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este apartado, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, incluyendo al Presidente del Consejo de Administración. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este apartado.-----

--- 5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un Cambio de Control, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: -----

--- (a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; o -----

--- (b) el más alto precio de cierre por Acción respecto de las operaciones en bolsa de valores publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o -----

--- (c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de los casos, una prima igual al 30% (treinta por ciento), del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en concepto de prima de control. -----

--- La oferta pública de compra a que se refiere este apartado deberá ser completada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. --

--- El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. -----

--- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ambas solicitudes, a efecto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe la solicitud que considere conveniente. -----

--- 6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de acciones de la



Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un cambio de Control, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere sido concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, de carácter societario o económico, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

--- Autorización de Adquisición de Valores por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- 1. En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los Estatutos Sociales sea sometida a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- 2. Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en 2 (dos) de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación deberá realizarse 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en el entendido que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la Asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado.-----

--- La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-----

--- 1.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que esta Cláusula se refiere, deberán estar a disposición de los accionistas de la Sociedad, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización para adquisición de que se trate, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiere emitido en relación con la solicitud de autorización.-----

--- En el supuesto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o bien, un cambio de Control, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo, no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes:-----

--- (a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; o-----

--- (b) el más alto precio de cierre por Acción respecto de las operaciones en bolsa de valores publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o-----

--- (c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiriera las Acciones objeto de la

Cotejado

Copia Certificada



solicitud autorizada por el Consejo de Administración, más en cada uno de los casos, una prima igual al 30% (treinta por ciento), del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud, en concepto de prima de control.-----

--- La oferta pública de compra a que este apartado se refiere deberá ser completada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.-----

--- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ambas solicitudes, a efecto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe la solicitud que considere conveniente.-----

--- 1. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, o (ii) un cambio de Control, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere sido concluido. En consecuencia, en este caso, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, de carácter societario o económico, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

--- Disposiciones Generales.-----

--- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho se disponga.-----



--- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.-----

--- Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observar el requisito de obtener el acuerdo previo y por escrito favorable del Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según corresponda, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, ni derecho económico alguno. Las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.-----

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de sufrir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal.-----

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, según corresponda, podrán acordar, entre otras, las siguientes medidas: (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.-----

--- Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad en la fecha en que esta Cláusula sea adoptada por la Sociedad, (ii) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior, (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior, (v) por la

Cotejado

Copia Certificada



Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (iii) y (iv) anteriores, (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la sociedad o por sus Subsidiarias, y (vii) por la Persona o Personas que apruebe el Consejo de Administración con el voto favorable de cuando menos la mayoría de los Consejeros, incluyendo al Presidente o bien, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o (c) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar por los accionistas existentes en la fecha de la oferta pública de las acciones de la Sociedad en México, que realicen en cualquier momento en el futuro. -----

--- Las disposiciones de esta Cláusula de los Estatutos Sociales se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones generales de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.-----

--- Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.-----

--- **NOVENA. Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo de acciones representativas del capital social de la Sociedad a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho Libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores,



hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro. -----

--- DÉCIMA. Adquisición de Acciones por Partes Relacionadas. Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (a) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión o (b) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

--- DÉCIMO PRIMERA. Aumentos de Capital. Con excepción de (i) los aumentos del capital social mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Séptima de estos Estatutos, (ii) los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la primera parte de la Cláusula Octava anterior, (iii) la conversión de obligaciones convertibles en acciones y las acciones que se emitan para tales efectos, y (iv) las acciones que se emitan como resultado de fusiones, independientemente del carácter que en las mismas tenga la Sociedad, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. -----

Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales. -----

--- Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

--- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. -----

--- Las acciones que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de

Cotejado

Copia Certificada



Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los casos antes descritos, los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. -----

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

--- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDA. Derecho de Suscripción Preferente.** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales. -----

--- En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea de Accionistas.

--- En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea. -----

--- **DÉCIMO TERCERA. Reducción del Capital Social.** Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas del derecho de separación contemplado por la legislación aplicable, y las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la primera parte de la Cláusula Octava anterior, el



capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en esta Cláusula. -----

--- Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales. En este caso, se reformarán estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la primera parte de la Cláusula Octava anterior. -----

--- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio; en el entendido que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la primera parte de la Cláusula Octava anterior no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

--- Las disminuciones del capital podrán efectuarse para absorber pérdidas, en el caso de que se ejerza el derecho de separación, como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecan en la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que estas no expresan valor nominal. -----

--- De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la primera parte de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del Secretario del Consejo de Administración. -----

--- **DÉCIMO CUARTA. Amortización de Acciones.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por cualquier otro medio que sea equitativo para los accionistas. -----

--- En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. -----

--- Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse. -----

Cotejado

Copia Certificada



--- **DÉCIMO QUINTA. Cancelación de la Inscripción.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, de conformidad con los términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y sujetándose para dichos efectos, en lo aplicable, a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, y 101 (ciento uno), párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores), serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 (ciento uno) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al 10º (décimo) día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad. -----

--- **DÉCIMO SEXTA. Títulos Representativos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones de la Sociedad serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

--- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----



--- La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

### CAPITULO TERCERO

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- DÉCIMO SÉPTIMA. La Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso 2 de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos Estatutos Sociales o en la Cláusula Octava, segunda parte. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Extraordinarias, incluyendo los contemplados por el inciso 1 de la Cláusula Vigésima Segunda de estos Estatutos Sociales. -----

--- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. -----

--- DÉCIMO OCTAVA. Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir del Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Cualquier titular de 1 (una) acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o los Comités de Auditoría o Prácticas Societarias. Si no seriere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. -----

--- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. -----

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que existan o se produzcan relacionados con cada uno de los puntos del

Cotejado

Copia Certificada

orden del día a tratarse en la Asamblea a la cual se convocó, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del artículo 49 de la LMV. -----

--- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

--- **DÉCIMO NOVENA. Acreditación de Titularidad.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea. -----

--- Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, a satisfacción del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales. -----

--- **VIGÉSIMA. Actas de Asamblea.** Las Actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. -----

--- **VIGÉSIMO PRIMERA. Presidente y Secretario.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

--- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDA. 1. Asambleas Generales Ordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses





siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

--- (a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- (b) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría. -----

--- (c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- (d) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b), del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (e) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----

--- (f) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

--- (g) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, a los miembros del Comité Ejecutivo y designar o remover a los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. -----

--- (h) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones. -----

--- (i) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

--- (j) Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes. -----

**2. Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: -----

--- (a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias. -----

--- (b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores. -----

--- (c) Aumento del capital social en los términos de Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- (d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial. -----

*Cotejado*

*Copia Certificada*

--- VIGÉSIMO TERCERA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente siempre y cuando también esté representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

--- VIGÉSIMO CUARTA. Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto en la Asamblea de que se trate, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y, para el caso previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda, inciso 2(b), se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado, representado por acciones ordinarias con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social. -----

--- VIGÉSIMO QUINTA. Ciertos Derechos de Minorías. -----

--- 1. Aplazamiento. Los titulares de acciones que representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplaze por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- 2. Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- 3. Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director



General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTA. Asambleas Especiales.** Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior que para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

#### CAPITULO CUARTO

##### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMA. Consejo de Administración.** La administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) miembros, conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

--- Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un Consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

--- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente. -----

--- Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus Consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVA. Requisitos de los Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo 1 (un) año, aunque continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Cotejado

Copia Certificada

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento

--- **VIGÉSIMO NOVENA. Presidente y Secretario del Consejo de Administración.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a su suplente. -----

--- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. Así mismo, el Consejo de Administración designará a las personas que ocupen los demás cargos dentro del Consejo de Administración que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración deberá ser de nacionalidad mexicana, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará, de ser el caso, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. Presidirá, así mismo, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésima Tercera siguiente. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, además, el carácter de Consejero Delegado. Como tal, cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna y, por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas al Consejo de Administración conforme a estos Estatutos Sociales, salvo por aquellas facultades que conforme a la legislación aplicable sólo puedan ejercerse por el Consejo de Administración.

--- Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como para otorgar instrumentos que contengan poderes que el propio Consejo de Administración otorgue. Así mismo, el Secretario del Consejo de Administración o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las Actas de Asambleas, y de sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

--- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. -----





---TRIGÉSIMA. Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telefax o mensajería a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación (y no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a sesión del Consejo de Administración. -----

---El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Las Actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. -----

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. -----

--- TRIGÉSIMO PRIMERA. Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros, entre los que, en cualquier caso, deberá estar el voto del Presidente del Consejo de Administración; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

--- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. -----

--- TRIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: -----

1.- Poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal; el Consejo de Administración

Cotejado

Copia Certificada



estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier dependencia gubernamental. -----

2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, la facultad de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. -----

4.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos Estatutos Sociales. -----

5.- Poder para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

6.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

7.- Facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. -----

8.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. -----

9.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

10.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. -----

11.- Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por



disposición de la ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

12.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

13.- Poder para establecer el Comité Ejecutivo y para elegir a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, excluyendo el nombramiento de sus respectivos Presidentes. -----

14.- Poder para establecer otros Comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, señalando las facultades y obligaciones de tales Comités y la forma de integración y designación de sus miembros (excepto por los miembros del Comité Ejecutivo), así como las reglas que rijan su funcionamiento. -----

15.- Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

(a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

(b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, excepto por (1) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (2) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que (i) sean en el giro ordinario o habitual del negocio, y (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (3) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

(c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en los supuestos de (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

(d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

(e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

(f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las

Cotejado

Copia Certificada

personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----

(g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. -----

(h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos. -----

(i) Los estados financieros de la Sociedad. -----

(j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

(k) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes. -----(l)

Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

(m) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. -----

(n) Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(o) Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones. -----

(p) Nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores. -----

(q) Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero. -----

16. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (a) el informe anual del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, (b) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.



10



--- TRIGÉSIMO TERCERA. Comité Ejecutivo. La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la Asamblea General Ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a 1 (un) suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo 1 (un) año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

--- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, o a solicitud del Presidente del Consejo o de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado en calidad de invitado con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. -----

--- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. -----

--- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración conforme a los puntos 1 al 6 y 8 al 11 de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que se reformen estos Estatutos Sociales. -----

--- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente (como Consejero Delegado permanente) como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. -----

--- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial y en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- TRIGÉSIMO CUARTA. Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.

Cotejado

Copia Certificada

--- 1. **Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. -----

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. -----

--- 2. **Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los Consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. -----

--- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. -----

--- 3. **Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. -----

--- 4. **Excluyentes de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero de que se trate





actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- TRIGÉSIMO QUINTA. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

--- El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres), según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Cuarta de estos Estatutos Sociales y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- TRIGÉSIMO SEXTA. Vigilancia de la Sociedad. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

--- El Comité de Prácticas Societarias contará con un mínimo de 3 (tres) miembros, los cuales deberán ser independiente (lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

--- El Comité de Auditoría contarán con un mínimo de 3 (tres) miembros, los cuales deberán ser independientes (lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente

Cotejado

Copia Certificada

por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberán proporcionar un informe anual conforme a los términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **1. Comité de Prácticas Societarias.** El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **2. Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Garantía.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los directores o gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

--- **TRIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización.** La Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Secretario Suplente de la Sociedad, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo o mala fe de la parte indemnizada de que se trate. -----

## CAPITULO QUINTO

### EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **TRIGÉSIMO NOVENA. Ejercicio Social.** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada. -----





--- **CUADRAGÉSIMA. Información Financiera.** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: -----

- 1.- Un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----
- 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----
- 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----
- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores -----

**CAPITULO SEXTO**  
**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

--- **CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Utilidades.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes, (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: -----

1. Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado;
2. Las cantidades que la Asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales;
3. El monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos Estatutos Sociales;
4. El remanente se aplicará según lo determine la Asamblea de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.

--- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Pérdidas.** Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

*Cotejado*

*Copia Certificada*

## CAPITULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- CUADRAGÉSIMO TERCERA. **Disolución.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CUADRAGÉSIMO CUARTA. **Liquidación.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la Asamblea de Accionistas que los designe. -----

--- CUADRAGÉSIMO QUINTA. **Bases de Liquidación.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

1. Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
2. Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;
3. Venta de los activos de la Sociedad;
4. Formulación del balance final de liquidación; y
5. Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.

--- Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplía, respecto del Consejo de Administración. -----

## CAPITULO OCTAVO

### LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

--- CUADRAGÉSIMO SEXTA. **Ley Aplicable.** En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México. -----

--- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. **Jurisdicción.** Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. -----

### CLAU S U L A S:

--- UNICA.- El señor Licenciado RAMON OLIVARES CHAVEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "MEGACABLE HOLDINGS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,





designado para este acto, deja protocolizada el acta de la asamblea celebrada el día 30 treinta de Octubre del año 2007 dos mil siete, misma que ha quedado insertada en el Punto II dos Romano del capítulo de antecedentes de este Instrumento Notarial, la cual se tiene aquí por reproducida, formando parte de esta cláusula como si literalmente se transcribiese al pie de la letra, para todos los efectos legales correspondientes. -----

**PERSONALIDAD:**

--- El compareciente acredita el carácter con que otorga la presente escritura con la propia acta que se protocoliza y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos: -----

--- I.- Mediante la Escritura que se describe en el punto I uno del Capítulo de antecedentes de esta escritura, las que doy fe tener a la vista lo cual certifico y de la que copio en lo conducente lo que a continuación se inserta: -----

--- LEGAL EXISTENCIA: Con el testimonio de la escritura número 4726 cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha 9 nueve de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio número Folio Mercantil 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco, asterisco uno en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 09 de Diciembre de 2005, el que doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente a continuación: "-----"

comparecieron los señores: Licenciado **ENRIQUE YAMUNI ROBLES** y **DANIEL FERNANDO RAMOS CABELLO**, quienes manifiestan que concurren a formalizar la constitución de una sociedad anónima de capital variable, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio que presentan en este acto y que se inserta más adelante, en los términos de las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad.- **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es "TELEHOLDING" e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. de C.V.**- **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.----- **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tendrá por objeto.

I.- Promover constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sean necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia preparación de balance s y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.- IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda

Cotejado

Copia Certificada

clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o autoral, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México ó en el Extranjero.- V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VI. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en la que la Sociedad tenga relaciones de negocios o de cualesquier tercero, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante y/o obligado solidario de tales personas.- VII.- Suscribir, emitir, girar y avalara toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- VIII.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- IX.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- X.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato: adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XI.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XII.- Efectuar cualquier acto de comercio o de naturaleza comercial de las reputadas en el artículo 75 del Código de Comercio, para las que no requiera autorización especial u obteniéndolas en su caso. - XIII.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- XIV. En general celebrar y realizar todos lo actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS.....- ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).....- ARTICULO DECIMO PRIMERO - La administración e la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION o de un ADMINISTRADOR UNICO. ....- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado de una manera enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y





otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y del juicio de amparo, para transigir, para someterse a mediación o arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellos para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial.- 2.- Amplísimo para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- 3.- Poder general para actos de administración con toda clase de facultades administrativas en materia laboral y en ambos casos con la amplitud y en los términos de los 2 dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República mexicana, quedando en consecuencia facultado el Apoderado de una manera enunciativa y no limitativa para representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, administrativas, Judiciales o Penales, el Instituto del Fondo nacional para la vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT) y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de conciliar y absolver posiciones conforme a los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 873 a 876 (ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis) de la ley Federal del Trabajo; así como ante particulares; para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil citado, así como los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; y en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún de aquéllas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial.- 4.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- 5.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 6.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- 7.- Para obligar y constituir deudor a la Sociedad de manera solidaria.- 8.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 10.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- 11.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.- 12.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el

*Cotejado*

*Copia Certificada*

ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.....



--- II.- Mediante escritura pública número 5638 cinco mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 7 siete de Diciembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo folio mercantil debidamente registrada bajo Folio número Folio Mercantil 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco, asterisco uno en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 09 de Diciembre de 2005, la cual contiene la escritura rectificatoria respecto al Artículo Primero Transitorio por lo que ve a la tenencia accionaria y número de acciones de la empresa. ....

---III.- Mediante Escritura Pública Número 5676 cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha 14 catorce de Diciembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo folio mercantil debidamente registrada bajo Folio número Folio Mercantil 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco, asterisco uno en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 07 siete de Febrero de 2006 dos mil seis, la cual contiene cambio de órgano de administración y aumento de capital social. ....

--- IV.- Mediante Escritura Pública Número 6,414 seis mil cuatrocientos catorce, de fecha 11 once de septiembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil número 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco, \* uno, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en la que entre otros se hizo constar, la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad y la designación de un nuevo Consejo de Administración. ....

--- V.- Mediante Escritura Pública Número 6,919 seis mil novecientos diecinueve, de fecha 18 dieciocho de junio 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo Folio Mercantil número 24865\*1 veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco, \* uno, en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en la que entre otros, se acordó el cambio de denominación de la Sociedad de "Teleholding", Sociedad Anónima de Capital Variable, por el de "Megacable Holdings", Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

--- VI.- Mediante Escritura Pública Número 6,967 seis mil novecientos sesenta y siete, de fecha 10 diez de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra pendiente de inscripción en razón de su fecha, en la que entre otros, se aprobó la actualización de la información de los accionistas así como la utilización de sus nombres. ....

--- VII.- Mediante Escritura Pública Número 2,311 dos mil trescientos once, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2007 dos mil siete, pasada el suscrito notario, la cual se encuentra pendiente de inscripción en

20



razón de su fecha, en la que entre otros, se acordó incrementar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$848'341,131.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.N. ....)

---VIII.- Mediante Escritura Pública Número 2,312 dos mil trescientos doce, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2007 dos mil siete, pasada el suscrito notario, la cual se encuentra pendiente de inscripción en razón de su fecha, en la que entre otros, se aprobó efectuar una reestructuración de las acciones representativas del capital social sin afectar este, asimismo se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales para quedar redactado en los siguientes términos "ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por 94.733 NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES Acciones Nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que se identificarán con la SERIE "A". La parte variable no tendrá límite y estará representada por Acciones Nominativas, sin expresión de valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificarán como Acciones de la SERIE "B". La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de diferentes series o subseries de acciones representativas de cualquier parte del capital social según sea el caso, incluyendo la consolidación en serie o subseries o la división en mas series o subseries de las acciones en circulación. Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá emitir acciones neutras con voto limitado o sin derecho de voto, en todo caso, sujeto a la autorización de las autoridades correspondientes. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsimil. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deberán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos; contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos. Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas." .....

*Cotejado*

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: .....

--- a).- Doy fe que lo anteriormente relacionado y transcrito en lo conducente concuerda fielmente con el documento de donde se compulsó, del que se agrega copia fotostática .....

--- b).- Que por sus generales el compareciente, el señor Licenciado **RAMON OLIVARES CHAVEZ**, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 7 siete de Enero de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1694 mil seiscientos noventa y cuatro, en la Colonia del Fresno, en Guadalajara, Jalisco, persona que no se identifica por ser de mi conocimiento personal. ....

--- c).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal, quién manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto él como la Sociedad que representa, sin acreditarlo en el acto, por lo que le hice las advertencias de Ley. ....

*Copia Certificada*



--- d).- Que solicité al Delegado Especial de la asamblea, señor Licenciado RAMON OLIVARES CHAVEZ, la Cédula de Identificación Fiscal de los accionistas de la sociedad "MEGACABLE HOLDINGS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a lo que manifiesto. -----

--- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta en este acto que las Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, de los señores accionistas que constituyen la sociedad "MEGACABLE HOLDINGS", Sociedad Anónima de Capital Variable, son los siguientes:-----

- Manuel Urquijo Beltrán.- UUBM-550906-Q11
- Ildefonso Fernández Salido.- FESI-490502-BR3
- Julián Aguilera Campoy.- AUCJ-270216-IX6
- Julián Aguilera Urrea.- AUUJ-511026-FU9
- Angel Ramón de Jesús Robinson Bours Urrea.- ROUA-390810-PE1
- Marina Guadalupe Robinson Bours Ruy Sánchez.- RORM-540824-RDA
- Martha Guadalupe Robinson Bours Ruy Sánchez.- RORM-590429-RQ1
- Lucia Margarita Bours Ruy Sánchez.- BORL-630426-T79
- Maria Gloria Griffith.- GIGL-261019-1K1
- Mario Javier Robinson Bours Almada.-ROAM-251207-ID9
- Francisco Javier R Bours Castelo.- RCFR-530106-1I9
- Juan Bautista Salvador Robinson Bours Almada.-ROAJ-281225-G36
- Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz.- ROMJ-510421-NY5
- Beatriz Marina Bours Muñoz.- BOMB-521227-3K6
- Anabella Robinson Bours Muñoz.- ROMA-550411-SR9
- Rossana Robinson Bours Muñoz.- ROMR-540308-HY7
- Jesús Rodolfo Robinson Bours Muñoz.- ROMJ-570628-JQ0
- Monica Robinson Bours Muñoz.- ROMM-590725-AK1
- Ernesto Fernando Echavarría Salazar.- EASE-551016-NQ7
- Trigio Cañedo Urias.- CAUT-601110-R3A
- Daniel Fernando Ramos Cabello.- RACD-510706-144
- Enrique Yamuni Robles.- YARE-551011-6Q3
- Rosalba Aurora González Lorda.- GOLR-431125-9Q7
- Carmen Yolanda Escalante Hoeffler.- EAHC-600720-JC7
- Blanca Azucena de Hoyos Santos.- HOSB-490909-E33
- Olga Alicia Santamaria Oloño.- SAOO-540111-FK0
- Maria Amparo Mercedes Cubillas Corral.- CUCA-530924-GF3
- María Fernanda Dolores Salazar Torres.- SATF-530422-4Q1
- Patricia Caballero y Suárez Rocas.- CASP-580722-8LA
- Maria Renee Ybarra Carrasco.- YACR-601103-9L9

--- e).- Que lei la presente escritura al compareciente a quien advertí de su valor alcance y consecuencias

29



legales así como de la necesidad de su inscripción en el Registro de Comercio y habiéndose manifestado conforme con su contenido lo ratifica y termina de firmar en mi presencia a las 08:00 ocho horas del día 1º primero del mes siguiente al de su fecha.-Doy fe.-----

FIRMADO.- RAMON OLIVARES CHAVEZ.- Una firma ilegible.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.- Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar.-----

**REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:**

-- El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:-----

-- "ART. 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

-- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:-----

-- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-- Yo, LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Municipalidad.-----

**CERTIFICO:**

-- Que la presente copia concuerda fielmente con su original de la Escritura Pública número 2331 dos mil trescientos treinta y uno, de fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2007 dos mil siete, la cual obra en el Protocolo a mi cargo y consta de (27) veintisiete hojas impresas, veintiséis por su anverso y reverso, otra únicamente por su anverso, la expido a solicitud del señor Licenciado RAMON OLIVARES CHAVEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "MEGACABLE HOLDINGS" SOCIEDAD

*Cotejado*

*Copia Certificada*

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien no se identifica por estar plenamente identificado en la misma escritura.-Doy fe.-----

--- Guadalajara, Jalisco, 1°. Primero de Noviembre del 2007 dos mil siete.-----

